



Bogotá D.C.

Señor (a):
LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ
CALLE 187 No. 46-55 TEJARES INTERIOR 52
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NJ2-09181**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002399 DE 10 DE JUNIO DE 2014**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJ2-09181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 10-07-2014
Número de radicado que responde: 20142120220941
ANEXO: COPIA RESOLUCION



Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución	OTROS
☐ Desconocido	☐ Apertado Clausurado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado
☐ No Reclamado	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ Fallecido
☒ No Reside	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	
Fecha: 11 JUL 2014	Fecha: DIA MES AÑO
Hora: 12:01 pm	Hora:
Nombre legible del distribuidor: Alba Ruth Castañeda	Nombre legible del distribuidor:
C.C.: 52.061.204	C.C.:
Sector: 668	Sector:
Centro de Distribución: Norte	Centro de Distribución:
Observaciones: Te Javest inf. Quintero	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE
Nombre/ Razón Social AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
ENVIO: YG049530437C0
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social LILIAN ALICIA LEGUIZAMON
Dirección: CLL 187 No 46 -55 TEJARES
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Preadmision: 11/07/2014 16:03:59
472 ☐ DEVOLUCION ☒ DESTINATARIO



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

10 JUN 2014

(002399)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJ2-09181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 de 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

El 02 de octubre de 2012, la señora **LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BUENAVENTURA**, Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, al cual se le asignó la placa **NJ2-09181**.

El 2 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

La señora Lilian Alicia Leguizamon Martinez, mediante oficio bajo radicado No. 20124120345152 de fecha 31 de octubre de 2012, por medio del cual manifiesta renunciar a la solicitud de legalización No. NJ2-09181. (Folios 1-3)

El 12 de mayo de 2013, empezó a regir la declaratoria de inexequibilidad de la ley 1382 de 2010, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-366 del 11 de mayo de 2011.

Ante la declaratoria de inexequibilidad, el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, que regula los procesos de legalización de minería tradicional y sus Decretos reglamentarios Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, dejan de tener efectos jurídicos de aplicabilidad normativa.

Mediante el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, proferido por el Ministerio de Minas de Energía, se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones en el Glosario Minero, además dispone en el artículo 2°:

"Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".

Por la disposición anterior, la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJ2-09181**.

A.

ya

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJ2-09181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adelantando el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Evaluación Técnica el 20 de mayo de 2014, mediante el cual se pudo establecer:

"2. EVALUACIÓN TÉCNICA.

Consultada en el Sistema Catastro Minero Colombiano CMC de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la Solicitud de Legalización de Minería de Tradicional **NJ2-09181** y mediante reporte de superposición de solicitudes mineras se encontró que esta área presenta superposición total con el título contrato de concesión **ZMN_ZACARIAS**; Cod.RMN: **ZMN_ZACARIAS**, superposición total con la **RESERVA FORESTAL LEY 2da DE 1959 "RF_PACIFICO_86"**, superposición parcial con la **ZONA DE MINERA COMUNIDAD NEGRA ZACARIAS**, superposición parcial con la **TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ZACARIAS RIO DAGUA - RESOLUCION 0403 DEL 28-abr-2003 - ACTUALIZADO A 03/05/2013 - INCORPORADO 18/06/2013** y superposición parcial con la zona salinas **TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ZACARIAS RIO DAGUA - INCORPORADO 19/06/2013**.

2.1 En lo referente a la superposición total con el título contrato de concesión **ZMN_ZACARIAS**; Cod.RMN: **ZMN_ZACARIAS** vigentes a la fecha de radicación de la solicitud en estudio no se efectúan el recorte y se procede de acuerdo con lo establecido en el decreto 0933 de 2013.

2.2 En lo referente a la superposición total con la **RESERVA FORESTAL LEY 2da DE 1959 "RF_PACIFICO_86"**, no se realiza el recorte pero el interesado debe solicitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente sustracción de área.

2.3 En lo referente a la superposición parcial con la **TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ZACARIAS RIO DAGUA - RESOLUCION 0403 DEL 28-abr-2003 - ACTUALIZADO A 03/05/2013 - INCORPORADO 18/06/2013** **NO** se realiza el recorte, sin embargo, el solicitante deberá realizar el trámite de la **CONSULTA PREVIA** establecido en la Ley 70 de 1993 y en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998 ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras.

2.4 En lo referente a la superposición parcial con la zona salinas **TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ZACARIAS RIO DAGUA - INCORPORADO 19/06/2013** no se realiza el recorte teniendo en cuenta que el sistema CMC la muestra como zona histórica.

2.5 La nueva área registrada en el sistema CMC susceptible de continuar con el trámite para la solicitud de legalización de minería tradicional **NJ2-09181** es de 28,1061 **HECTÁREAS** distribuidas en una (1) zonas.

(...)

2.9 Que las regalías de la solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

2.10 Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberán cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de Enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

✓

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJ2-09181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$V = C * P * R$$

Donde V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por la UPME R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

2.11 Que revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería de tradicional NJ2-09181, no se encontraron los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondiente recibos de pagos de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		5.693	1%
	IV		5.693	1%
2013	I		5.693	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		6.577	1%
	IV		6.577	1%
2013	I		17.006	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%

2.12 Consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que la señora LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ NO registra solicitud de formalización de minería de tradicional vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio."

En dicha, Reevaluación se concluyó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que la interesada en la solicitud formalización de minería tradicional NJ2-09181 presento un oficio de desistimiento a continuar con el trámite; se considera que técnicamente no es procedente continuar con el proceso de formalización minera."

El desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el Decreto 0933 de 2013, lo que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

+

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJ2-09181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012."

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. "(Subrayado fuera de texto)"

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso aceptar el desistimiento de la señora **LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ**, del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJ2-09181**.

Respecto al pago de las regalías, es del caso remitirnos al artículo 15 del Decreto 0933 de 2013 que dispone:

"Artículo 15°. Obligaciones del solicitante. Durante el trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones." (El subrayado es nuestro)

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículos 306 y 361 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencia y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJ2-09181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual transcribe a continuación:

"Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería"

Que en consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaba de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber de la solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con lo correspondientes recibos de pagos, que no haya aportado siendo procedente requerir a la interesada del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad o inviabilidad de la solicitud de formalización objeto de estudio

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional NJ2-09181, presentado por la señora LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ, para la explotación minera de un yacimiento MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del municipio de BUENAVENTURA, Departamento de VALLE DEL CAUCA, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		5.693	1%
	IV		5.693	1%
2013	I		5.693	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJ2-09181 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2014	I		17.361	1%
------	---	--	--------	----

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción m ³	Precio Base de Liquidación \$/m ³	%
2012	III		6.577	1%
	IV		6.577	1%
2013	I		17.006	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia del mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora **LILIAN ALICIA LEGUIZAMON MARTINEZ**, en su defecto procédase a notificar mediante Aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a las Alcaldes Municipales de **BUENAVENTURA**, Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC**, para que imponga con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este pronunciamiento **NO** procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del expediente y a la desanotación del área del sistema gráfico de la Entidad.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 JUN. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: CMBL
Vo Bo: DPCF

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120211561

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA

CALLE 10 SUR No 39-24

Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LLK-14281**, se ha proferido la Resolución **No. VCT 002521 DE 25 DE JUNIO DE 2014** por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO EL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION No. LLK-14281 RESPECTO DE UN PROPONENTE Y SE CONTINUA EL TRAMITE CON EL OTRO PROPONENTE** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



GEMA MARGARITA ROJAS LÓZANO

COORDINADORA (E) GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes

Revisó: Gema Margarita Rojas Lozano

Fecha de elaboración: 27-06-2014

Número de radicado que responde: 20142120211561

C.COPIA:- LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA CARRERA 2 No. 18-35 SUR APTO 203 BL 26 Bogotá D.C.

C.COPIA:- LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA CALLE 8 SUR 31D -17 Bogotá D.C.

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución	☐ Desconocido	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
	☐ Dirección Errada	
	☐ No Reclamado	
	☐ Rehusado	
	☐ No Reside	

Intento de entrega No. 1 > Fecha DIA MES AÑO 1 0 7 2014 > Hora 9:42 > Nombre legible del distribuidor 613 SUR > C.C. 10 JUL 2014 > Sector EDRO PUENTES > Centro de Distribución C.C. 74.245.735 > Observaciones <i>cosa y piso comido rapidos</i>	Intento de entrega No. 2 > Fecha DIA MES AÑO > Hora > Nombre legible del distribuidor > C.C. > Sector > Centro de Distribución > Observaciones
---	--

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT. 900.500.018-2
03 JUL. 2014
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG048593775CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 LUIS ANGEL CONSUEGRA

Dirección:
 CLL 8 SUR 31D -17

Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.

Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
 03/07/2014 09:49:39

472 ☐ DEVOLUCIÓN
 DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120220451

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
HERNANDO LEAÑO OROZCO
CRA 73A No 10B-83
Bogotá - D.C.

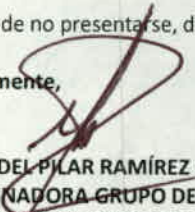
Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **02-007**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002677 DE 9 DE JULIO DE 2014** por medio de la cual **SE PERFECCIONA EL TRAMITE DE LA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL REGISTRO MINERO DE CANTERA No. 02-007** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,


MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 09-07-2014

Número de radicado que responde: 20142120220451

C.COPIA:- **HERNANDO LEAÑO OROZCO** CALLE 128 No. 72-48 CASA 3 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **HERNANDO LEAÑO OROZCO** CALLE 112 No. 18ª-09 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **HERNANDO LEAÑO OROZCO** VEREDA PUENTE PIEDRA Madrid – Cundinamarca.



472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución		OTROS	
☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha 14/7/14		> Fecha DIA MES AÑO 14 7 14	
> Hora 10:55		> Hora	
> Nombre legible del distribuidor		> Nombre legible del distribuidor	
C.C. 79.655.264		> C.C.	
625		> Sector	
> Sector NORTE		> Centro de Distribución	
> Centro de Distribución		> Observaciones	
> Observaciones			
C.F. SOLUCIONES			
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2		F-9385	

REMITENTE	
Nombre/ Razón Social	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
Dirección:	
CL 26 No 59 - 51 PISO 8	
Ciudad:	
BOGOTÁ D.C.	
Departamento:	
BOGOTÁ D.C.	
ENVIO:	
RN208955993CO	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social	
HERNANDO LEAÑO OROZCO	
Dirección:	
CLL 112 No 18° 09	
Ciudad:	
BOGOTÁ D.C.	
Departamento:	
BOGOTÁ D.C.	
Preadmisión:	
11/07/2014 16:05:23	
472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120220451

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):

HERNANDO LEAÑO OROZCO

CRA 73A No 10B-83

Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **02-007**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002677 DE 9 DE JULIO DE 2014** por medio de la cual **SE PERFECCIONA EL TRAMITE DE LA CESION DE DERECHOS DENTRO DEL REGISTRO MINERO DE CANTERA No. 02-007**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 09-07-2014

Número de radicado que responde: 20142120220451

C.COPIA:- **HERNANDO LEAÑO OROZCO** CALLE 128 No. 72-48 CASA 3 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **HERNANDO LEAÑO OROZCO** CALLE 112 No. 18*-09 Bogotá D.C.

C.COPIA:- **HERNANDO LEAÑO OROZCO** VEREDA PUENTE PIEDRA Madrid – Cundinamarca.



Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
☐ Desconocido	☐ Dirección Errada	☐ No Reclamado	☐ Rehusado
☐ No Reside	☐ No Existe Número	☐ Fallecido	☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor	☐ Apartado Clausurado	☐ Cerrado	☐ No Existe Número

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: 12/07/14	Hora: 8:35	Fecha: 14/07/14	Hora: 4:40
Nombre legítimo: Victor Mateus	C.C. 1.022.354.926	Nombre legítimo: Victor Mateus	C.C. 1.022.354.926
Sector: 076	Centro de Distribución: 001	Sector: 386	Centro de Distribución: 001
Observaciones: Casa 2 Pto		Observaciones: Casa 401 2 ph cafe	

IN-CP-DI-003-ER-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG049530454C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 HERNANDO LEAÑO OROZCO
 Dirección:
 CR 73A No 10B - 83
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
 Preadmisión:
 11/07/2014 16:03:59

472 ☐ DEVOLUCIÓN
 72 ☐ DESTINATARIO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120220021

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 09-07-2014

SEÑOR (A):
JAIME MARROQUIN DURAN
CALLE 4A No.34-15 APARTAMENTO 301
Bogotá - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OJ8-14271**, se ha proferido **AUTO GCM No 000796 DE 03 DE JULIO DE 2014**, el cual será notificado **ESTADO 103 DE 10 DE JULIO DE 2014** - lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: MARCELA ORTIZ
revisó: MARÍA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 09-07-2014
Número de radicado que responde: 20142120220021
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG049395618C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JAIME MARROQUIN DURAN
Dirección:
CLL 4A No 34 -15 APTO 301
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
10/07/2014 16:03:15

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO



472 Motivos de Devolución		OTROS	
☐ Desconocido	☐	☐ Apertado Clausurado	☐
☐ Dirección Errada	☐	☒ Cerrado	☐
☐ No Reclamado	☐	☒ No Existe Número	☐
☐ Rehusado	☐	☐ Fallecido	☐
☐ No Reside	☐	☐ No Contactado	☐
		☐ Fuerza Mayor	☐

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: 10 JUL 2014	Fecha: 10 JUL 2014
Hora:	Hora:	11:00	11:00
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor	Alexander Vieda	Alexander Vieda
C.C. 79.812.923	C.C. 79.812.923	C.C. 79.812.923	C.C. 79.812.923
Sector:	Sector:	Pedro Guzmán	Pedro Guzmán
Centro de Distribución	Centro de Distribución	C.C. 1.022.345.836	C.C. 1.022.345.836
Observaciones	Observaciones	005 6807	005 6807

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385